



CIRCULAR INTERNA No. 001

PARA: Servidores públicos de la Contaduría General de la Nación
DE: Mauricio Gómez Villegas, Contador General de la Nación
ASUNTO: Turnos de descanso compensado para semana santa - 2023
FECHA: Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023

Con el propósito de conciliar la vida laboral y familiar del equipo de trabajo de la U.A.E. Contaduría General de la Nación en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, se ha dispuesto otorgar descanso compensado para Semana Santa en dos (2) turnos diferentes, garantizando que la administración no interrumpa sus funciones y la prestación efectiva del servicio.

El descanso compensado de que trata la presente circular es voluntario, por tanto, el servidor que no se acoja al mismo prestará sus servicios en la jornada laboral establecida para la entidad. Para los servidores que se acojan al descanso se ha definido lo siguiente:

1. Turnos de descanso:

Se podrá optar por uno de los siguientes turnos:

Turno	Descanso	Reintegro
1	3 al 5 de abril de 2023	10 de abril de 2023
2	10 al 12 de abril de 2023	13 de abril de 2023

Considerando las necesidades de gestión y consolidación del balance consolidado en sus diferentes niveles, a cargo de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, en la Subcontaduría de Consolidación de la Información, se podrá acordar, de manera adicional y cuando así se estime pertinente, entre los servidores públicos y sus respectivos jefes inmediatos, el disfrute del descanso compensado durante tres (3) días hábiles consecutivos, en el lapso comprendido entre el día 15 de mayo y el día 15 de junio de 2023.

2. Horario de compensación:

Para proceder al turno de descanso los servidores públicos deberán compensar un total de 24 horas de trabajo, a partir del lunes trece (13) de febrero de 2023 y hasta el jueves dieciséis (16) de marzo de 2023 en uno de los siguientes horarios:



- Una (1) hora de trabajo diario antes de la hora establecida para iniciar la jornada laboral habitual, es decir de 6:30 a.m. a 7:30 a.m., o
- Una (1) hora de trabajo diario al finalizar la jornada laboral habitual, es decir de 4:30 p.m. a 5:30 p.m.

3. Condiciones para el disfrute del descanso compensado:

Los servidores que deseen disfrutar de tiempo compensado deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Se debe compensar la totalidad del tiempo señalado, independientemente del horario habitual de trabajo.
- El descanso compensado únicamente podrá disfrutarse en las fechas señaladas y en ninguna circunstancia se podrá modificar como resultado de acuerdos internos entre el jefe inmediato y el servidor público.
- Los servidores que cuenten con: i) días pendientes de vacaciones por disfrutar o ii) períodos de vacaciones para disfrutar entre el 13 de febrero y el 16 de marzo de 2023, NO podrán hacer uso de este beneficio, en consecuencia, no deben compensar tiempo.
- La hora diaria de compensación no podrá cumplirse en horario diferente al establecido ni en la hora prevista para el almuerzo.
- No se otorgarán permisos continuos previos o posteriores a la fecha de inicio o terminación del turno de descanso a disfrutar.
- En ningún caso se podrá acumular a los días de descanso previstos en la presente circular, el disfrute de días compensatorios o de descanso remunerados, asociados a cualquier otro derecho o beneficio laboral.
- El tiempo de comisión de servicios y de licencia por enfermedad o luto durante el periodo de compensación será tenido en cuenta. En caso de presentarse una situación diferente a la descrita, el servidor deberá acordar con su jefe inmediato la reposición de tiempo, de manera que se dé cumplimiento a las 24 horas de compensación.
- No se autoriza realizar o acordar modificaciones a los acuerdos que rigen el teletrabajo para cada servidor público, con ocasión de la compensación reglamentada a través de la presente Circular.
- No se puede tomar o programar turnos en fechas diferentes a las establecidas. En caso de no tomarse en las fechas señaladas, el



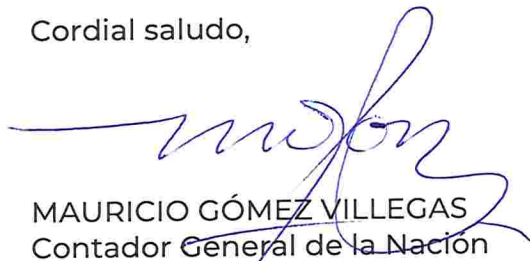
beneficio caducará y no podrá hacerse efectivo o programarse para otro beneficio o descanso.

- Los jefes determinarán el mecanismo que les permita asegurar la compensación de tiempo de los servidores que tomen el descanso de semana santa, evitando que se afecte de cualquier forma la prestación del servicio en sus áreas.
- Los servidores autorizados para laborar horas extras deberán descontar de su reporte la hora diaria de compensación, para acceder al disfrute del beneficio.
- El Despacho, la Secretaria General, los Subcontadores y los Coordinadores de los diferentes Grupos Internos de Trabajo distribuirán los turnos de los servidores a su cargo y los reportarán al GIT de Talento Humano, al correo electrónico institucional gdiaza@contaduria.gov.co, a más tardar el viernes 10 de febrero de 2023, realizando la distribución equilibrada de los turnos, teniendo en cuenta que se debe garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio. La información deberá ser remitida en un archivo Excel con los siguientes datos:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación	GIT	Primer Turno	Segundo Turno

- Los jefes inmediatos o Coordinadores de Grupos Internos de Trabajo informarán al GIT de Talento Humano, al correo electrónico institucional gdiaza@contaduria.gov.co el viernes 17 de marzo de 2023, los funcionarios que cumplieron con la compensación y disfrutarán del beneficio establecido.

Cordial saludo,


MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Freddy Armando Castaño Pineda - Secretario General (E)
Revisó: Édgar Arturo Díaz Vinasco - Coordinador GIT de Jurídica.

